



CIRCULAR. Disfrute de vacaciones correspondientes al ejercicio 2018 y siguientes.

A TODOS LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DE SEGURIBER CIA DE SERVICIOS INTEGRALES. S.L.

De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 38.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 28 del Convenio de la Empresa Seguriber Cia de Servicios Integrales, se ha producido acuerdo entre la representación de la empresa y la representación legal de los trabajadores, en cuanto se refiere a la fijación del periodo o periodos de disfrute de vacaciones anuales y a los criterios que deben regir las decisiones que, en esta materia, se adopten con el referido objetivo.

En base al citado acuerdo, las normas a seguir en esta materia para los años 2018 y siguientes son las siguientes:

1. Los trabajadores podrán disfrutar las vacaciones anuales a que tienen derecho en cualquier mes del ejercicio de que se trate y en los tres primeros meses del año inmediato siguiente.

2. Se podrá solicitar el disfrute de los 31 días de vacaciones en cualquier periodo del año salvo en los periodos de mayor productividad de la empresa, en los que no se podrán solicitar más de 16 días en total.

   A estos efectos se entenderá en periodos de mayor productividad los siguientes:

   - Verano el comprendido entre los días 16 de junio y 15 de septiembre, ambos inclusive.
   - Semana Santa: el comprendido entre el sábado inmediatamente anterior y el lunes de la semana siguiente, ambos inclusive.
   - Navidad: el comprendido entre los días 22 de diciembre y 7 de enero.

3. En el periodo de verano los trabajadores podrán disfrutar sus vacaciones anuales, de forma que puedan conciliar el ejercicio de este derecho con las necesidades de carácter familiar y personal.

4. Con carácter general en los periodos de mayor productividad la empresa no autorizará vacaciones que excedan de los 16 días seguidos, salvo que atendiendo a circunstancias especiales que concurran en el servicio de que se trate o bien por acuerdo de los trabajadores a él adscritos sea posible el disfrute de periodos superiores.

Seguriber



Las excepciones que se planteen al respecto deberán tramitarse a través de la Comisión de Vacaciones del Comité de Empresa, quien las hará llegar al dpto. oportuno para su valoración y, en su caso, aprobación.

5. Como regla general, no podrán acumularse a los distintos periodos de vacaciones otros días de libranza a que se tenga derecho.

6. Los 31 días naturales de vacaciones anuales podrán dividirse en periodos no inferiores a siete días, salvo supuestos especiales o por razones personales o familiares que aconsejen una decisión de excepción.

7. El periodo de vacaciones elegido deberá acordarse previamente entre todos los operativos asignados a cada servicio. En caso de desacuerdo y coincidencia de solicitudes para el mismo periodo entre 2 ó más componentes del equipo, **no** tendrán prioridad en la elección de dicho periodo aquel que haya solicitado y disfrutado las vacaciones en el mismo periodo del año anterior.

8. Las solicitudes de disfrute de vacaciones que formalicen los trabajadores deberán obrar en el Centro de Control e Inspección (C.C.I.) de la empresa antes del día 31 de marzo de cada ejercicio, al objeto de que se puedan realizar por la empresa las previsiones correspondientes de cobertura de los distintos servicios con tiempo suficiente.

   Las solicitudes que se realicen sin cumplir el plazo indicado se atenderán en cuanto sea posible y siempre que lo permita la programación ya elaborada, adaptándose a los calendarios ya elaborados sin que éstos se vean afectados.

9. Las correspondientes propuestas y solicitudes que de este modo se remitan, serán revisadas y aprobadas finalmente por la empresa, trasladándose colectivamente al servicio, por escrito, en los primeros días del mes de mayo.

Madrid, 05 de diciembre de 2017.

